

A despacho del señor Juez, el presente proceso con la solicitud terminación del proceso por desistimiento. Sírvase Proveer. Cali, 24 de octubre de 2022

La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Interlocutorio de 1ª instancia No.762
Rad. 76001-31-03-004-2022-00094-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado, se procederá a tener por desistida las pretensiones de la demanda, en virtud a la facultad expresa del apoderado actor, el Juzgado

Dispone:

1.- Aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por la señora sociedad AZ – COMPRAVENTA INMOBILIARIA S.A.S., contra la sociedad PRODUCTORA DE MADERAS DE COLOMBIA S.A.S. y la señora MARIA LUCRECIA CARMONA CASTRILLON, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 314 del C. G. del Proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso.

3.- No hay lugar a hacer pronunciamiento frente a las peticiones de la parte demandada, ello en virtud al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

4.- En firme el presente auto, archívese lo actuado previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 166 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 25 DE OCTUBRE DE 2022
LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA